

- 281. Iglesia de Guácimo- Iglesia  
Área: 2821,98 m<sup>2</sup> según plano N° L-56357-60
- 282. Salón de Parroquia Guácimo  
Área: 1753,75 m<sup>2</sup> según plano N° L-56358-60  
Distrito Segundo:
- 283. Iglesia de Mercedes  
Área: 1990.988 m<sup>2</sup> según plano N° L-57177-63  
Distrito Cuarto:
- 285. Iglesia de Río Jiménez  
Área: 1196,93 m<sup>2</sup> según plano N° L-58360-60  
Distrito Quinto:
- 286. Iglesia de Villa Franca  
Área: 1499.915 m<sup>2</sup> según plano N° L- 57226-63

PROPIEDADES DE LAS TEMPORALIDADES  
DE LIMÓN EN LA PROVINCIA DE CARTAGO

Cantón quinto: Turrialba

Distrito Primero:

- 287. Iglesia de San Juan Sur  
Área: 2118,185 m<sup>2</sup> según plano N° C-31101-60
- 288. Iglesia de Jesús María  
Área: 736,68 m<sup>2</sup> según plano N° C-4030-64  
Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Juan José Vargas Fallas, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—C-323420.—(80878).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 31435-MICIT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

En uso de las atribuciones que les confiere los artículos 140 en sus incisos 3) y 18), y el artículo 146 de la Constitución Política, con fundamento en la “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico” N° 7169, del 26 de junio de 1990.

Considerando:

1°—Que es importante para el país conocer que los problemas y soluciones de seguridad que se presentan en aplicaciones tecnológicas de la actualidad.

2°—Que las tecnologías de información se han convertido en el vehículo que permite la mejora de los servicios tanto para el sector público (gobierno digital) como para las organizaciones privadas y la temática de la Conferencia se orienta a cómo estos servicios pueden ser mejores.

3°—Que se debe contar con servicios de calidad en el área de tecnologías de información con lo cual es importante para que el país mejore su competitividad a nivel internacional y por lo tanto se estimule la inversión de empresas importantes en Costa Rica. La II Conferencia de Seguridad Informática & Continuidad de Negocios (INFOSECLA 2003) tiene como uno de sus objetivos promover que los servicios en tecnologías de información estén acordes a los estándares internacionales de calidad.

4°—Que la II Conferencia de Seguridad Informática & Continuidad de Negocios (INFOSECLA 2003) es un medio ideal contar con la presencia de expertos internacionales que compartan sus experiencias en países desarrollados y por lo tanto estimular la búsqueda de mecanismos que impulsen el mejoramiento de los servicios en tecnología de información y su seguridad tanto en empresas públicas como privadas.

Por tanto:

DECRETAN:

Artículo 1°—Se declara de Interés Nacional la II Conferencia de Seguridad Informática & Continuidad de Negocios (INFOSECLA 2003), la cual se realizará del 27 al 29 de octubre del año 2003.

Artículo 2°—Se insta a todas las instituciones del Estado, para que en la medida de sus posibilidades y dentro del marco normativo vigente apoyen a esta actividad.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de setiembre del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Ciencia y Tecnología a. i., Luis Adrián Salazar Solís.—1 vez.—(Solicitud N° 54).—C-13110.—(D31435-81704).

N° 31439-MCJD

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política y 25.1) de la Ley General de la Administración Pública,

Considerando:

1°—Que las Bibliotecas Públicas tienen como objetivos fundamentales: fomentar y promover la información, la cultura, y la recreación, en el ámbito local, regional, nacional, e internacional, en concordancia con la misión de la UNESCO sobre las Bibliotecas Públicas, 1994 y ratificado por la Dirección General de Bibliotecas Públicas, que dice:

“La Biblioteca Pública es un centro de información que facilita a los usuarios todo tipo de datos y conocimientos.

La biblioteca pública presta sus servicios sobre la base de igualdad de acceso de todas las personas, independientemente de su edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, idioma o condición social. Ha de contar además con servicios específicos para quienes por una u otra razón no puedan valerse de los servicios y materiales ordinarios, por ejemplo, minorías lingüísticas, deficientes físicos y mentales, enfermos o reclusos.

Es menester que todos los grupos de edad dispongan de materiales que correspondan a sus necesidades. Los fondos y servicios bibliotecológicos han de incluir todos los tipos de medios y tecnologías modernas, así como materiales tradicionales. Son fundamentales su buena calidad y su adecuación a las necesidades y condiciones locales. Los materiales han de reflejar las tendencias actuales y la evolución de la sociedad, así como la memoria del esfuerzo e imaginación del ser humano”. Manifiesto de la UNESCO sobre la Biblioteca Pública, 1994.

2°—Que las bibliotecas públicas son centros de información, que facilitan a los usuarios todo tipo de datos y conocimientos, consideradas, por lo tanto, fuerzas vivas de educación y cultura.

3°—Que toda persona, sin ningún tipo de discriminación, tiene derecho a hacer uso de las instalaciones, servicios y actividades que prestan las Bibliotecas Públicas, siempre que cumpla con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

4°—Que es función principal de las Bibliotecas Públicas, establecer mecanismos y controles apropiados, que permitan la eficiencia y eficacia de los servicios y actividades que se ofrecen en las Bibliotecas Públicas de Costa Rica. Por tanto:

DECRETAN:

Reglamento de Servicios de las Bibliotecas  
Públicas de Costa Rica

Artículo 1°—El presente Reglamento regula los servicios y actividades que prestan las Bibliotecas Públicas, que se regirán por los siguientes objetivos, según los lineamientos de la UNESCO:

- a) **Educativo:** Fomentar la lectura y proveer los medios para la auto educación del individuo o grupo en cualquier nivel de educación.
- b) **Informativo:** Proporcionar al individuo o grupo, información completa, útil y rápida, especialmente sobre tópicos de interés general.
- c) **Cultural:** Ser uno de los principales centros de la vida cultural de la comunidad y promover la formación activa, el deleite, y la apreciación de todas las artes.
- d) **Recreativo:** Representar un papel importante para utilizar positivamente el tiempo disponible, proporcionando material para el cambio y la recreación.

Artículo 2°—El Sistema Nacional de Bibliotecas, es el Programa N° 755 del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Para efectos del presente Reglamento, se define:

- 1) **Sistema Nacional de Bibliotecas:** Conjunto conformado por la Biblioteca Nacional y las Bibliotecas Públicas.
- 2) **Dirección General de Bibliotecas:** Es la que dirige el Sistema Nacional de Bibliotecas.
- 3) **Dirección de Bibliotecas Públicas:** Es la que dirige la totalidad de las Bibliotecas Públicas de Costa Rica.
- 4) **Bibliotecas Públicas:** Son centros de información que facilitan a los usuarios todo tipo de datos y conocimientos.
- 5) **Usuarios, Individuo, Grupo:** Personas que utilizan los servicios de las bibliotecas.

Artículo 3°—El horario de las Bibliotecas Públicas Oficiales será de lunes a viernes de 10:00 a. m., a 6:00 p. m., según lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento Autónomo de Trabajo del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 4°—Puede hacer uso de los servicios de las Bibliotecas Públicas, toda persona interesada en beneficiarse de los materiales documentales en cualquier soporte, siempre que cumpla con las siguientes regulaciones:

- a) Observar buena conducta y respetar las disposiciones de este Reglamento.
- b) Solicitar las obras que desee llenando la boleta de préstamo. En cada boleta no puede anotar más de una obra.
- c) Presentar identificación vigente al solicitar el servicio cuando así lo requiera la administración de la biblioteca.
- d) Hacer uso de los materiales bibliográficos y no bibliográficos absteniéndose de mancharlos, alterarlos o causarles cualquier perjuicio.
- e) Hacer buen uso del mobiliario y equipo de la biblioteca.
- f) Devolver las obras en consulta en el plazo establecido en la boleta de préstamo.

- g) Hablar en voz baja y guardar la debida compostura en las salas de estudio.
- h) No fumar ni ingerir alimentos, o bebidas de ninguna clase dentro de la Institución.
- i) Vestir y actuar correctamente de acuerdo a la naturaleza de la Institución.
- j) Acatar las disposiciones de silencio y seguridad que establezca la Institución, así como cualquier otra que se considere necesaria.

Artículo 5°—Las Bibliotecas Públicas Oficiales brindarán entre otros los siguientes servicios:

- a) Consulta, información y orientación al individuo o grupo.
- b) Servicio de préstamo de materiales documentales en cualquier soporte.
- c) Servicios de extensión cultural.
- d) Servicios a grupos organizados de la comunidad.
- e) Servicio automatizado de información o consulta en línea.
- f) Servicio de fotocopiado.
- g) Servicio de colecciones itinerantes.
- h) Sala Infantil.

El préstamo de material bibliográfico y no bibliográfico, se suspenderá media hora antes de que finalice la jornada de trabajo.

Artículo 6°—Las Bibliotecas Públicas pueden brindar el servicio de préstamo a domicilio, para aquellos usuarios (as) que lo requieran y cuenten con el carné de biblioteca al día, de acuerdo con la autorización del Director o Directora de la Biblioteca, y cumpliendo con los requisitos que establezca cada biblioteca para tal efecto.

Artículo 7°—Es deber del usuario(a) devolver el material documental, que le fue prestado, en la última fecha que indica la boleta de préstamo, caso contrario, se le suspenderá el servicio de préstamo a domicilio, la primera vez hasta por un mes, la segunda vez hasta por dos meses, y la tercera, en forma definitiva.

Artículo 8°—Los usuarios (as) que se consideren afectados por la conducta de algún(a) funcionario(a) de alguna de las Bibliotecas del Sistema Nacional de Bibliotecas, podrá elevar la queja correspondiente al Director(a) respectivo(a) o a la Dirección de Bibliotecas Públicas, incluso vía telefónica.

Artículo 9°—No se podrá hacer uso de las instalaciones de las Bibliotecas Públicas, para impartir lecciones, cursos u otras actividades, salvo que cuenten con la autorización de los funcionarios de la Biblioteca Pública respectiva.

Artículo 10.—Cuando se compruebe debidamente que un usuario(a) ha sustraído, causado daños, deterioro o ha cometido cualquier falta grave contra el material de servicio, equipo e instalaciones de la Biblioteca Pública, se plantearán en su contra, las acciones civiles o penales correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de que el usuario(a) restituya o repare el material, equipo o instalación dañado, en un plazo de quince días naturales, a partir del momento en que se tuvo certeza de la comisión del daño.

Artículo 11.—Todo funcionario(a) del Sistema Nacional de Bibliotecas, está en la obligación de respetar, resguardar y velar por los intereses de la institución donde labora, incluyendo al Director o Directora.

Artículo 12.—Corresponde a los funcionarios (as) de cada Biblioteca Pública, encausar con diligencia y atención los requerimientos del usuario, mostrando respeto y orden en cada una de sus actuaciones.

Artículo 13.—Además de las disposiciones reglamentarias, que regulan la prestación del servicio, corresponde, tanto a los (as) usuarios (as) como a los (as) funcionarios (as) del Sistema Nacional de Bibliotecas, cumplir con las disposiciones de carácter general, que observa la Dirección General de Bibliotecas, en materia de seguridad física, como señalamiento de zonas de protección sísmica, higiene, zonas de riesgo y otros.

Artículo 14.—Con el propósito de brindar mayor información y seguridad en las relaciones entre las Bibliotecas Públicas y los (as) usuarios (as), se procederá a exhibir en lugar visible y de fácil acceso, el presente Reglamento.

Artículo 15.—El presente Reglamento deja sin efecto las disposiciones que se opongan a lo estipulado en el mismo.

Artículo 16.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de octubre del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes a. i., Amalia Chaverri Fonseca.—1 vez.—(Solicitud N° 27714).—C-49760.—(D31439-81567).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 266-PE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de sus atribuciones, previstos en los artículos 140, inciso 20) y 146, de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Integrar en la Comitativa Oficial que acompañará a la señora Primera Dama de la República, Leila Rodríguez Stahl, a República Dominicana para participar en la "XII Conferencia de Primeras Damas,

Esposas y Representantes de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas"; que saldrá el día 14 de octubre y regresará el día 19 de octubre del presente año, a las siguientes personas:

Flora González Contreras, Directora del Despacho de la Primera Dama, Guisella Sánchez Chávez, Encargada del Área de Prensa de la Oficina de la Primera Dama, Eugenia Valerio Montoya, Asesora Primera Dama y Jorge Arce Lara, Director de Protocolo.

Artículo 2°—Rige a partir del 14 al 19 de octubre del 2003.

Dado en la Presidencia de la República, San José, 30 de setiembre del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 161-03).—C-5795.—(81708).

N° 428-P.—San José, 29 de octubre del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, señaladas en el artículo 135, de la Constitución Política.

### Considerando:

Único.—En razón de la visita oficial a la República de Panamá y con el propósito de participar de la celebración del Centenario de la Independencia de esa Nación, del 2 al 4 de noviembre del 2003.

### ACUERDA:

Artículo 1°—Llamar al ejercicio de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta señora Lineth Saborio Chaverri.

Artículo 2°—Rige a partir de las 10:55 horas del 2 de noviembre hasta las 10:30 horas del 4 de noviembre del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 161-03).—C-5795.—(81709).

N° 430-P.—San José 21 de octubre del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política, y el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública.

### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Alberto Dent Zeledón, cédula número 1-333-156, Ministro de Hacienda, para que viaje a la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el jueves 30 de octubre del 2003, con ocasión de la Cuadragésima Tercera Reunión Ordinaria de la Asamblea de Gobernadores ante el Banco Centroamericano de Integración Económica.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por el Programa Actividades Centrales del Ministerio de Hacienda, en las partidas 09-132-00-132 y 09-132-00-142 respectivamente.

Artículo 3°—Mientras dure la ausencia del Ministro de Hacienda, se encarga la atención de esa Cartera a la señora Silena Alvarado Viquez, Viceministra de Egresos del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4°—Rige a partir del 30 de octubre del 2003, y hasta su regreso el 2 de noviembre del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 25159).—C-6565.—(81568).

N° 431-P.—San José, 16 de octubre del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confiere los artículos 139 inciso 1), de la Constitución Política y 47, de la Ley General de la Administración Pública.

### Considerando:

1°—Que con motivo del cese del señor Carlos Enrique Campos Roblero al cargo de Viceministro Administrativo del Ministerio de Educación Pública, el que se hará efectivo a partir del día veinte de octubre del año en curso, se requiere contar los servicios de una persona que desempeñe las tareas que corresponden a ese puesto.

2°—Que la señora Marlene Gómez Calderón se ha desempeñado eficientemente durante varios años en la Administración Pública, por lo que resulta meritoria su designación como Viceministra. **Por tanto:**

### ACUERDA:

Artículo 1°—Cesar al señor Carlos Enrique Campos Roblero del cargo de Viceministro Administrativo del Ministerio de Educación Pública y agradecer sus oportunos servicios.

Artículo 2°—Nombrar a la señora Marlene Gómez Calderón, mayor, divorciada, educadora, con cédula de identidad número cincocientos sesenta-quinientos quince, vecina de Alajuela, en el cargo de Viceministra Administrativa del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 3°—Rige a partir del día veinte de octubre del año dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 161-03).—C-8875.—(81710).